



**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Señor(a)

**JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** HYDEE DEL CARMEN IRIARTE BUELVAS Y OTROS  
**RADICADO:** 05-001-31-03-017-**2021-00148**-00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL 22 DE ABRIL DE 2022

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia y, en tal virtud, de manera respetuosa, estando dentro del término otorgado para ello, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto emitido el 22 de abril de 2022, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, en virtud de las siguientes consideraciones:

**1. En cuanto al trámite de notificación de la demandada y el porqué su contestación es extemporánea**

En el auto aludido, el Despacho resuelve:

*En atención a los escritos que anteceden (archivo 52-54 Exp. Dig.) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tiene notificada por conducta concluyente a MATILDE DEL SOCORRO IRIARTE BUELVAS, de todas las providencias dictadas en el sub lite, inclusive del auto admisorio, desde la notificación del presente auto.*

*(...)*

*Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte MATILDE DEL SOCORRO IRIARTE BUELVAS (archivos 52-53), advirtiendo que se opuso a la estimación de perjuicios, sin embargo, por economía procesal, se dará el trámite correspondiente una vez se integre la litis.*

Frente a lo anterior, debe advertirse que el día 01 de febrero de 2022 la demandante efectuó la entrega de la citación para diligencia de notificación personal a la demandada Matilde del Socorro Iriarte, lo cual fue debidamente informado mediante escrito radicado el pasado 02 de marzo del año en curso.



**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

En consecuencia, el pasado 28 de febrero de 2022 se realizó el envío del aviso a la demandada, el cual fue debidamente recibido el día 14 de marzo del presente año, tal y como se evidencia en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. anexo a este memorial, sin que haya acudido a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término de traslado.

En este sentido, consagra el párrafo primero del artículo 292 del código general del proceso:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**”* (negrilla y subraya fuera del texto original)

De la interpretación gramatical del texto normativo se concluye que la señora Matilde del Socorro Iriarte Buelvas **se encuentra notificada por aviso desde el pasado 15 de marzo de 2022,** por lo que desde el día 16 del mismo mes y año empezó a correr el respectivo término. Así las cosas, tenemos que **el término para contestar la demanda**, el cual es de 3 días de conformidad con el numeral 3° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 1° del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, **vencía el día 18 de marzo de 2022** y, a su vez, **el término para que la demandada se opusiera al valor del estimativo presentado con la demanda** y solicitara la comparecencia de peritos para tasar el monto de la indemnización a que hubiere lugar por el paso de la servidumbre -el cual es de 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5° del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985-, **vencía el día 23 de marzo de 2022.**

Igualmente, frente a este asunto debe tenerse en cuenta que la apoderada de la señora Matilde Iriarte no cumplió con el deber de copiar a la demandante en el mensaje de datos por medio del cual contestó la demanda, en cumplimiento de



**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

lo dispuesto en el artículo 3 Decreto 806 de 2020 y en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por otro lado, del memorial presentado por la abogada de la parte demandada no se ha dado traslado conforme lo regula el artículo 101 del C.G.P., sin embargo, la demandante previamente había recibido el link digital del expediente, en el que pudo conocer el correo electrónico contentivo de contestación de la demanda remitido extemporáneamente el 24 de marzo de 2022.

De lo anterior se desprende que **la contestación a la demandada aportada por la apoderada de la demandada es, a todas luces, extemporánea**, encontrándose por fuera de los términos de Ley y de los otorgados en el auto admisorio de la demanda; razón por la cual **NO** puede dársele el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser declarada extemporánea la contestación de la demanda, debe decirse que dicha declaración trae unas consecuencias jurídicas que no pueden ser desconocidas, pues la oportunidad procesal que tiene el demandado para solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, es precisamente, en la contestación de la demanda tal como lo establece la norma:

**Artículo 96. Contestación de la demanda.** *La contestación de la demanda contendrá:*

(...)

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente (...) (Subrayas fuera del original)

Adicional a ello, señala el artículo 173 del CGP respecto a las oportunidades probatorias que:

**“Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...)*” (Subrayas fuera del original)



**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Por lo que, el hecho de haberla contestado de manera extemporánea, tiene como consecuencia que se entienda como no contestada, además de la presunción establecida por el legislador según se dispone en el artículo 97 del CGP:

**“Artículo 97. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto (...)”** (Subrayas fuera del original).

Con lo expuesto anteriormente, le solicito de manera respetuosa, señor juez, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., reponer el auto por medio del cual se tiene notificada por conducta concluyente a la señora Matilde Iriarte Buelvas, en el cual además se tiene como oportunamente allegada su contestación a la demanda y, en consecuencia, con base en lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso y en la normatividad especial que rige esta clase de procesos, se tenga debidamente notificado por aviso desde el pasado 15 de marzo de 2022 y extemporáneamente presentada su contestación.

**ANEXO:**

- Constancia de entrega notificación por aviso.
- Correo con constancia fecha de presentación contestación demandada.

Cordialmente,



**JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**

C. C. 71.741.655

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: JAME
Revisó: LFTD



**JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Señora: MATILDE DEL SOCORRO IRIARTE BUELVAS**

**Fecha:** 23 de febrero de 2022

**Dirección:** Predio denominado "EL GUÁIMARO" que se encuentra ubicado en la vereda "LA PEÑA", en jurisdicción del municipio de **SINCÉ - SUCRE**

**Radicado Proceso:** 05-001-31-03-017-2021-00148-00

**Naturaleza del Proceso:** Verbal de imposición de servidumbre

**Fecha de Providencia:** Julio 15 de 2021 (Auto admisorio de la demanda).

**Demandante:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P

**Demandados:** HAYDEE DEL CARMEN IRIARTE BUELVAS  
MATILDE DEL SOCORRO IRIARTE BUELVAS  
CARLOS ENRIQUE TAMARA IRIARTE  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN AYDEE BUELVAS DE IRIARTE

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de julio 15 de 2021 mediante la cual se admite la demanda, dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre, radicado bajo el Nro. **2021-00148-00**.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso de notificación de la providencia dictada.

Si esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para contactarse con este despacho judicial, a través del correo electrónico [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co), vencido los cuales comenzará a contarse el presente término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para la notificación, se anexa copia informal de: auto admisorio de la demanda,

**JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**  
C.C. 71.741.655  
T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 <b>2021 00148 00</b>
<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO -SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
<b>DEMANDANTE</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
<b>DEMANDADOS</b>	1. HAYDEE DEL CARMEN IRIARTE BUELVAS: C.C. 33.170.286 2. MATILDE DEL SOCORRO IRIARTE BUELVAS C.C. 33.170.287 <b>(En condición de condueñas y herederas determinadas de CONCEPCIÓN AYDEE BUELVAS DE IRIARTE)</b> 3. CARLOS ENRIQUE TAMARA IRIARTE C.C. 72.290.280 4. HEREDEROS INDETERMINADOS de CONCEPCIÓN AYDEE BUELVAS DE IRIARTE
<b>AUTO</b>	ADMITE DEMANDA



**Medellín, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**

De acuerdo con este planteamiento de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y con base en la disposición del artículo 18 de la Ley 126 de 1938, 27 de la Ley 56 de 1981, artículos 57 y 1117 de la ley 142/ 1994, y 25, 28 numeral 10 y 376 del C. General del Proceso, y en acatamiento al auto AC140-2020, de la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR esta demanda VERBAL DECLARATIVA de IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA que plantea INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. **frente a HAYDEE DEL CARMEN IRIARTE BUELVAS frente a MATILDE DEL SOCORRO IRIARTE BUELVAS (En condición de condueñas y herederas determinadas de CONCEPCIÓN AYDEE BUELVAS DE IRIARTE) frente a CARLOS ENRIQUE TAMARA IRIARTE y frente a HEREDEROS INDETERMINADOS de CONCEPCIÓN AYDEE BUELVAS DE IRIARTE.**

**SEGUNDO:** Consta consignación a órdenes del Juzgado por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$92.285.886**), correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios por imposición de la servidumbre.

**TERCERO:** Se DECRETA inspección judicial al predio rural "EL GUÁIMARO", zona rural del municipio de Sincé, Sucre, específicamente en la vereda la PEÑA del corregimiento Granada, de número catastral 707420002000000030060000000000; y de folio de matrícula inmobiliaria **347 - 9827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, sobre el que recae la pretensión de afectación de franja por imposición de SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Conforme a la previsión de los artículos 39 y 171 del C. G. del P., se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCÉ – SUCRE (Reparto), para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la comunicación, practique inspección judicial, en orden a identificar el inmueble y efectuar examen reconocimiento de la franja objeto del gravamen, su delimitación, condiciones actuales de explotación etc. Y, para que autorice la ejecución de las obras que, de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en los términos del artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

El comisionado tiene facultad para allanar y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P y 28 de la Ley 56 de 1981

Exhíbase este auto a la parte demandada o poseedor del predio junto con copia integra del plan de obras.

**CUARTO:** Se decreta medida cautelar de inscripción de esta demanda en el folio de matrícula No. **347 - 9827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre. Por la secretaria del juzgado librese la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro.

**QUINTO:** Notifíquese este auto a los demandados y entréguese copia de la demanda y anexos por tres (3) días para su pronunciamiento en garantía del derecho de contradicción y defensa. (artículo 27 de la Ley 56 de 1981)

**SEXTO:** Conforme a la disposición de los artículos 87 y 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, regístrese emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN AYDEE BUELVAS DE IRIARTE, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

### NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
En la fecha **16 de julio de 2021**, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS electrónicos N°83.  
Secretaría (3)

Firmado Por:

**HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 17 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03af783d0638e3a51724ed98b5be7e009d818558609bf04c2a0ae1d82f739f4**

Documento generado en 15/07/2021 12:03:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal Cra 87A #34-72, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13.  
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

**Notificación**  
 Orden de servicio 387



Guía #1020029729113

Ofic.	MED1	Creación.	28 Feb 2022 15:23	Orig.	Medellín (Antioquia)	Dest.	San Luis de Sincé (Sucre)								
Remite	Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín			Artic.	292	Radic.	05-001-31-03-017-2021-00148-00	Nat.P.	Imposición de Servidumbre	N.Obl.					
Envía	INGENIERIA Y GESTION ADMINISTRATIVA SAS (Interconexión Eléctrica S.A E.S.P)			Tels.(4) 3224005 (copia al correo kmuriel@igga.com.co)		Envía	CRA 50 C 10 SUR 120 INT 116 MALL INDUSTRIAL AGUACATALA		Cód postal	050022					
Destino	Matilde del Socorro Iriarte Buelvas			Céd/Nit.	Tels.	Destino	Predio denominado "EL GUÁIMARO" que se encuentra ubicado en la vereda "LA PEÑA", en jurisdicción del municipio de SINCÉ - SUCRE				Cód postal	70742			
Conten.	Escrito notificación personal CECO500N1			Adicion.	Cód.alt. Adicionales.	Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$1.000	Vr total	\$120.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA			Espacio para sellos								Observaciones	Zona	UG.	UEE.

PRUEBA ENTREGA



Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal Cra 87A #34-72, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13.  
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

**Notificación**  
 Orden de servicio 387



Guía #1020029729113

Ofic.	MED1	Creación.	28 Feb 2022 15:23	Orig.	Medellín (Antioquia)	Dest.	San Luis de Sincé (Sucre)								
Remite	Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín			Artic.	292	Radic.	05-001-31-03-017-2021-00148-00	Nat.P.	Imposición de Servidumbre	N.Obl.					
Envía	INGENIERIA Y GESTION ADMINISTRATIVA SAS (Interconexión Eléctrica S.A E.S.P)			Tels.(4) 3224005 (copia al correo kmuriel@igga.com.co)		Envía	CRA 50 C 10 SUR 120 INT 116 MALL INDUSTRIAL AGUACATALA		Cód postal	050022					
Destino	Matilde del Socorro Iriarte Buelvas			Céd/Nit.	Tels.	Destino	Predio denominado "EL GUÁIMARO" que se encuentra ubicado en la vereda "LA PEÑA", en jurisdicción del municipio de SINCÉ - SUCRE				Cód postal	70742			
Conten.	Escrito notificación personal CECO500N1			Adicion.	Cód.alt. Adicionales.	Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$1.000	Vr total	\$120.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA			Espacio para sellos								Observaciones	Zona	UG.	UEE.

DESTINATARIO



Enviamos Comunicaciones S.A.S. NIT.900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal Cra 87A #34-72, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13.  
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

**Notificación**  
 Orden de servicio 387



Guía #1020029729113

Ofic.	MED1	Creación.	28 Feb 2022 15:23	Orig.	Medellín (Antioquia)	Dest.	San Luis de Sincé (Sucre)								
Remite	Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín			Artic.	292	Radic.	05-001-31-03-017-2021-00148-00	Nat.P.	Imposición de Servidumbre	N.Obl.					
Envía	INGENIERIA Y GESTION ADMINISTRATIVA SAS (Interconexión Eléctrica S.A E.S.P)			Tels.(4) 3224005 (copia al correo kmuriel@igga.com.co)		Envía	CRA 50 C 10 SUR 120 INT 116 MALL INDUSTRIAL AGUACATALA		Cód postal	050022					
Destino	Matilde del Socorro Iriarte Buelvas			Céd/Nit.	Tels.	Destino	Predio denominado "EL GUÁIMARO" que se encuentra ubicado en la vereda "LA PEÑA", en jurisdicción del municipio de SINCÉ - SUCRE				Cód postal	70742			
Conten.	Escrito notificación personal CECO500N1			Adicion.	Cód.alt. Adicionales.	Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$1.000	Vr total	\$120.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA			Espacio para sellos								Observaciones	Zona	UG.	UEE.

REMITENTE

## Certificación de gestión del envío No.1020029729113

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

### DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020029729113
Notificación judicial de acuerdo al artículo	De aviso 292
Juzgado	Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Radicado	05-001-31-03-017-2021-00148-00
Demandante(s)	Interconexión Electrica S.A E.S.P
Demandado(s)	Matilde del Socorro Iriarte Buelvas
Nombre del destinatario	Matilde del Socorro Iriarte Buelvas
Dirección destinatario	Predio denominado "EL GUÁIMARO" que se encuentra ubicado en la vereda "LA PEÑA", en jurisdicción del municipio de SINCÉ – SUCRE
Ciudad/municipio destino	San Luis de Sincé Sucre
Fecha de la providencia	N/A

### RESULTADO

#### Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	14 Mar 2022
Observaciones	recibe la empleada domestica ruby guzman

### VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	
Cédula	
Teléfono	

### CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

Escrito notificación personal CECO500N1

### PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

### ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=297291>.

*Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.*



Firmado por:



MinTIC

Registro postal  
habilitado

Resolución No.002498  
Registro postal No.0169

Enviamos Comunicaciones S.A.S.

NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

## OPOCISION ESTIMADO INDEMNIZACIÓN RAD. 00148-2021

MARIA MARGARITA BARROS PERTUZ <mbabogada@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 17 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARA SU TRAMITE Y FINES PERTINENTES, EN CONTRANDONOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA ELLO, RADICAMOS CONTESTACIÓN A ESTIMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIO TASADA POR EL DEMANDANTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

MARIA MARGARITA BARROS PERTUZ  
ABOGADA